



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
RAD. No. 2021- 327
Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra, **LUIS ALFONSO BELTRÁN URUETA** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 23 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, julio veintitrés (23) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021- 343 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CREDITO - COOPHUMANA-
DEMANDADO : JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA-** contra **JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$84.220.830,00 por concepto de capital del pagaré No.70570, más la suma de \$4.177.543,00 por concepto de intereses corrientes desde julio 30 de 2019 hasta febrero 28 de 2021; más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera desde febrero 29 de 2021 hasta el pago total de la obligación; mas costas del proceso.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA-**, la suma de **\$84.220.830,00** por concepto de capital del pagaré No.70570, más la suma de **\$4.177.543,00** por concepto de intereses corrientes desde julio 30 de 2019 hasta febrero 28 de 2021; más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera desde febrero 29 de 2021 hasta el pago total de la obligación; mas costas del proceso.



RADICADO : 2021- 343 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA-
DEMANDADO : JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ
PROVIDENCIA : AUTO 23/07/2021- LIBRA MANDAMIENTO

- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

- 3. TENER** al Dr. (a) **CARINA PALACIO TAPIAS**, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19f6f8c3596b6b3d43aeef2b6cb1e4a7629c9b85a1c97e7e7c7810223b399f9d

Documento generado en 23/07/2021 11:50:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>